

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
NUMERO: 11001310502020210049400
DEMANDANTE: OMAIRA MORENO SILVA
DEMANDADOS: ACP COLPENSIONES
AFP COLFONDOS S.A.

En Bogotá D.C. al veintiocho (28) día del mes de marzo del año Dos Mil Veintitrés (2023), siendo la hora de las 11:30 A.M, día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.S.S.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se hacen presentes la demandante con su apoderada y los apoderados de las demandadas.

AUTO: se reconoce personería adjetiva a la **Dra. ZONIA GÓMEZ** como apoderada sustituta de **COLFONDOS SA** y al **Dr. GUSTAVO MARTÍNEZ** como apoderado sustituto de **COLPENSIONES**.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que las demandadas no tienen animo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**.

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay lugar a resolver excepciones previas, como quiera que las propuestas por la demandada poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será

resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L). **NOTIFICADOS EN ESTRADO**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versara sobre todos los hechos de la demanda en tanto las partes no coincidieron en ellos. En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, hay lugar a declarar la **INEFICACIA** del traslado del RÉGIMEN PENSIONAL de la demandante y las consecuenciales de ella, como es el retorno DEL RÉGIMEN de PRIMA MEDIA con sus respectivos aportes a pensiones y rendimientos. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

DECRETO DE PRUEBAS

DECRÉTENSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda y su subsanación vistas a folios 17 a 107 y 138 a 239.

INTERROGATORIO DE PARTE: al representante legal de COLFONDOS SA

PARTE DEMANDADA

COLFONDOS S.A.:

DOCUMENTALES: la aportada con la contestación de la demanda vista a folios 497 a 571 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:

Se decreta a la demandante con reconocimiento de documentos.

ACP COLPENSIONES:

DOCUMENTALES: expediente administrativo y la historia laboral vista a folios 604 a 608

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUTO: los apoderados de las demandadas desisten del interrogatorio de parte de la demandante.

Decisión: el Despacho acepta el desistimiento por ser su derecho.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recauda el INTERROGATORIO del representante legal de la AFP COLFONDOS SA.

AUTO:

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se corre traslado a los apoderados de la parte demandante y demandadas para que si a bien lo tienen manifiesten sus alegatos de conclusión.

Escuchada la intervención de las partes, se constituye el Juzgado en.

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

El **JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **INEFICACIA** de la afiliación o traslado de Régimen pensional de Prima Media con Prestación definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, efectuado por la señora **OMAIRA MORENO SILVA** a la **AFP COLFONDOS** el **01 DE SEPTIEMBRE DE 2001**, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR como aseguradora de la demandante **OMAIRA MORENO SILVA** para los riesgos de invalidez, vejez y muerte a **COLPENSIONES**.

TERCERO: ORDENAR a la **AFP COLFONDOS S.A**, **DEVOLVER** los aportes girados a su favor por concepto de cotizaciones a pensiones de la afiliada **OMAIRA MORENO SILVA** junto con los rendimientos financieros causados, con destino a **COLPENSIONES** y los bonos pensionales si los hubiese a su respectivo emisor.

CUARTO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

QUINTO: CONDENAR en costas a **COLPENSIONES** y a la **AFP COLFONDOS S.A** en costas. Tásense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho una suma equivalente a TRES (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, pagaderos a cuota parte.

SEXTO: REMÍTASE el proceso al superior para que se surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

RECURSO: el apoderado de **COLPENSIONES** presenta y sustenta el recurso de

APELACIÓN en contra de la anterior sentencia.

AUTO:

Se **CONCEDEN** el recurso de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., por secretaria **REMÍTASE** el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

EL JUEZ

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

La secretaria Ad hoc,



KAREN MILENA CRUZ HERNÁNDEZ

ACCEDA A LA GRABACIÓN DE LA DILIGENCIA EN EL SIGUIENTE LINK

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1db0bc7d-2738-4ef4-aed2-61ae6af02944?vcpubtoken=1b37fc7f-a85b-4a32-9868-17dbd8bf266b>